



PROYECTO DE LEY DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Los Congresistas de la República integrantes del **Grupo Parlamentario de Acción Popular** y miembros integrantes de la **Comisión Especial de Seguimiento a Emergencias y Gestión de Riesgo de Desastres del Congreso de la República**, a iniciativa del Congresista de la República **LUIS ÁNGEL ARAGÓN CARREÑO**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente PROYECTO DE LEY

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29664, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (SINAGERD)

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto fortalecer el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) mediante la definición de los Sistemas de Alerta Temprana, su clasificación en generales y críticos, y la asignación de responsabilidades para su implementación, instalación, operación, mantenimiento, mejora continua y difusión, con la finalidad de reducir el riesgo de costo social derivado de fenómenos peligrosos de rápida evolución temporal.

Artículo 2. Incorporación de los artículos 19-A, 19-B y 19-C a la Ley 29664

Artículo 19-A. Sistema de Alerta Temprana

El Sistema de Alerta Temprana es el conjunto articulado de capacidades, instrumentos, infraestructura tecnológica, procesos, protocolos y mecanismos de comunicación destinados a monitorear, detectar, evaluar y alertar la ocurrencia o inminencia de peligros, con la finalidad de facilitar la toma oportuna de decisiones y reducir el riesgo de desastres y sus consecuencias sobre la población, los bienes y el ambiente.

Los Sistemas de Alerta Temprana comprenden:

- a) Sistemas de Alerta Temprana Ordinarios
- b) Sistemas de Alerta Temprana Críticos

Artículo 19-B. Sistemas de Alerta Temprana Ordinarios

Los Sistemas de Alerta Temprana Ordinarios son aquellos destinados a monitorear y alertar peligros cuya evolución temporal permite la adopción progresiva de medidas de preparación y respuesta, siendo implementados y gestionados en el marco de las funciones de las entidades competentes del SINAGERD.

Artículo 19-C. Sistemas de Alerta Temprana Críticos

Se denominan Sistemas de Alerta Temprana Críticos (SAT Críticos) a aquellos sistemas especializados destinados a monitorear, detectar, evaluar, alertar y difundir información sobre la ocurrencia inminente de fenómenos peligrosos originados por la dinámica interna y externa de la Tierra, tales como sismos, erupciones volcánicas, tsunamis, movimientos en masa y otros fenómenos geofísicos y geodinámicos, cuya rápida evolución temporal puede generar un alto riesgo de costo social.

El objetivo principal de los Sistemas de Alerta Temprana Críticos es reducir el riesgo de costo social mediante la generación y difusión oportuna de alertas técnicas.

La implementación, instalación, operación, mantenimiento, mejora continua y difusión es responsabilidad de los organismos públicos ejecutores con funciones científicos - técnicas especializadas, de acuerdo con sus competencias establecidas en sus leyes de creación.

Para efectos de la presente Ley, la alerta técnica es la comunicación oficial emitida por dichos organismos, basada en el monitoreo y evaluación de fenómenos peligrosos, cuya emisión determina su carácter oficial inmediato y constituye fundamento vinculante para la adopción de medidas por las entidades que conforman el SINAGERD.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Adecuación del Reglamento de la Ley 29664

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley 29664 en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, incorporando las disposiciones necesarias para la correcta implementación de los Sistemas de Alerta Temprana Críticos.

Para tal efecto, deberá contar con la participación de los organismos públicos ejecutores con funciones científicas - técnicas, especializadas, en el marco de las competencias establecidas en sus leyes de creación.

Segunda. Implementación progresiva

Los organismos públicos ejecutores con funciones científicas - técnicas especializadas implementan progresivamente los Sistemas de Alerta Temprana Críticos en el marco de sus competencias.

Tercera. Principio de especialidad técnica

La operación de los Sistemas de Alerta Temprana Críticos corresponde exclusivamente a los organismos públicos ejecutores con funciones científicas - técnicas especializadas competentes.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Se deroga o dejan sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Lima, 12 de marzo de 2026.

CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA (FIRMAS DIGITALIZADAS)



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/03/2026 17:51:36-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/03/2026 12:44:04-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/03/2026 16:03:12-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/03/2026 12:44:35-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 16/03/2026 09:35:17-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/03/2026 14:08:32-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/03/2026 15:08:00-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/03/2026 07:34:28-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/03/2026 10:46:14-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Bvis
Heman FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2026 10:07:08-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2026 15:02:23-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El presente Proyecto de Ley surge de la necesidad de fortalecer el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) mediante una estructura normativa clara respecto a los mecanismos de prevención y respuesta temprana. El eje central de la propuesta es la definición, clasificación y asignación de responsabilidades de los Sistemas de Alerta Temprana (SAT), reconociendo que la eficacia de estos sistemas es determinante para reducir el riesgo de costo social ante fenómenos de rápida evolución.

1. Necesidad de Clasificación de los SAT

- La propuesta establece una distinción operativa necesaria para la gestión pública:
- **Sistemas de Alerta Temprana Ordinarias:** Orientados a peligros cuya evolución temporal permite una adopción progresiva de medidas de preparación, bajo la gestión de las entidades competentes del SINAGERD.
- **Sistemas de Alerta Temprana Críticos:** Diseñados específicamente para fenómenos originados por la dinámica interna y externa de la Tierra, tales como sismos, tsunamis y erupciones volcánicas. Su naturaleza crítica radica en su rápida evolución y en el alto riesgo de costo social que representan.

2. Especialización Técnica y Responsabilidad

Un fundamento clave de esta iniciativa es el Principio de Especialidad Técnica, el cual determina que la operación de los SAT Críticos corresponde exclusivamente a los organismos públicos ejecutores con funciones científicas - técnicas especializadas. Esta exclusividad garantiza que la implementación, mantenimiento y mejora continua de estos sistemas se realicen bajo estándares científicos técnicos rigurosos y de acuerdo con las competencias de creación de dichas instituciones.

3. Carácter Vinculante de la Alerta Técnica

Para optimizar la respuesta ante emergencias, el proyecto introduce el concepto de alerta técnica. Esta se define como la comunicación oficial emitida por los organismos públicos ejecutores con funciones científicas - técnicas especializadas tras el monitoreo de peligros. Su carácter es oficial e inmediato, y constituye un fundamento vinculante para que todas las entidades que conforman el SINAGERD adopten las medidas de protección necesarias de manera obligatoria.

4. Implementación y Adecuación

La propuesta contempla una implementación progresiva por parte de los organismos públicos ejecutores con funciones científicos - técnicas especializadas. Asimismo, otorga al Poder Ejecutivo un plazo de noventa (90) días calendario para adecuar el Reglamento de la Ley 29664, asegurando que los organismos científicos participen activamente en este proceso normativo.

5. Puntos Clave para su aprobación

- **Especialización:** La norma garantiza que quienes "aprietan el botón" de alerta sean los científicos que monitorean la Tierra, basándose en el principio de especialidad técnica.
- **Obligatoriedad:** Al ser la alerta técnica vinculante, se elimina la discrecionalidad política o administrativa ante una inminente catástrofe.
- **Eficiencia:** El objetivo final es reducir el costo social (vidas humanas) mediante la detección oportuna de fenómenos de rápida evolución temporal.

6.- SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA DE SISMOS

El Sistema de Alerta Sísmica Peruano - SASPe, es un servicio de generación de información, monitoreo, alerta, difusión y comunicación para alertar con segundos de anticipación, al impacto de un sismo.

Está compuesto por sensores sísmicos (acelerómetros) distribuidos a lo largo de la costa peruana, desde Tumbes hasta Tacna (además de algunas islas), y está diseñado para detectar movimientos sísmicos, analizar las señales registradas y emitir alertas tempranas a fin de advertir a INDECI, a las autoridades regionales y locales, y a la sociedad en general.



Con relación a ello, el Estado ha financiado el proyecto de inversión pública de este sistema por el monto de S/.51,373,500.78, de los cuales le correspondió al IGP el

monto de S/. 18,598,420.38, con el fin de alertar de manera preventiva la ocurrencia de un sismo, de acuerdo con la secuencia que se muestra en el gráfico siguiente:



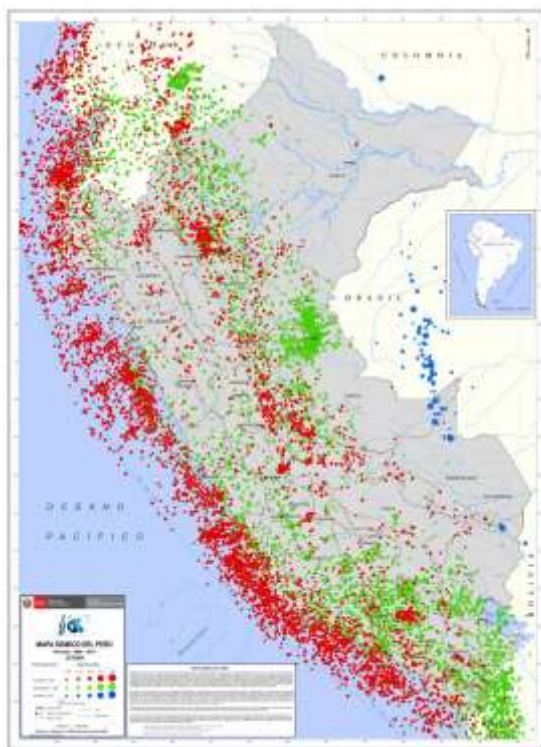
Con la información obtenida el IGP ha ido construyendo y desarrollando la Red Sísmica Nacional, detallando a lo largo de la costa peruana, los territorios con mayor probabilidad de sismos. Se inició en 1980 con 20 sismómetros o acelerómetros, contando a la fecha con 300 equipos que cubren gran parte del territorio nacional.



Red Sísmica Nacional 1980



Red Sísmica Nacional 2021



Mapa Sísmico del Perú 2021



Red Acelerométrica del Perú 2021

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

A continuación, se explican las consecuencias inmediatas y a mediano plazo de la aprobación de esta propuesta legislativa:

1. Impacto en el Marco Normativo Nacional

- La vigencia de esta ley modifica directamente la Ley 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres.
- Se incorporan formalmente los artículos 19-A, 19-B y 19-C al cuerpo normativo vigente, institucionalizando la clasificación de los Sistemas de Alerta Temprana.
- Se genera la obligación para el Poder Ejecutivo de adecuar el Reglamento de la Ley 29664 en un plazo máximo de 90 días calendario.
- Quedan derogadas o sin efecto todas las disposiciones legales preexistentes que se opongan a lo establecido en esta nueva norma.

2. Impacto en los organismos públicos ejecutores con funciones científicas - técnicas especializadas

- Estos organismos asumen la responsabilidad legal exclusiva de la operación, mantenimiento y mejora continua de los Sistemas de Alerta Temprana Críticos.
- La norma los faculta como los únicos entes autorizados para emitir la alerta técnica oficial ante peligros geofísicos y geodinámicos.
- Se establece un mandato de implementación progresiva de estos sistemas especializados según sus competencias.
- Los organismos especializados deben participar obligatoriamente en la adecuación del Reglamento de la Ley.

3. Impacto en la Gestión de Emergencias (SINAGERD)

- Las entidades que conforman el SINAGERD estarán obligadas a adoptar medidas de respuesta basadas en la alerta técnica, la cual adquiere un carácter vinculante.
- Se optimiza la respuesta del sistema ante fenómenos de rápida evolución temporal, como sismos, tsunamis y movimientos en masa.

- La distinción entre sistemas "Generales" y "Críticos" permitirá a las autoridades priorizar recursos y protocolos según la naturaleza del peligro.

4. Impacto Social y Económico

- El impacto primordial es la reducción del riesgo de costo social (pérdida de vidas y afectación de la integridad física) ante desastres naturales.
- Se fortalece la protección de los bienes y el ambiente mediante la facilitación de una toma de decisiones oportuna y técnica.
 - La obligatoriedad de la difusión de alertas garantiza que la población reciba información oficial y veraz de manera oportuna.

CUADRO COMPARATIVO: MARCO LEGAL VIGENTE VS. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

En el siguiente cuadro comparativo se detallan los cambios fundamentales que introduce el proyecto de ley para optimizar la gestión de desastres en el país:

ASPECTO	SITUACIÓN ACTUAL (LEY 29664)	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN (INCORPORACIÓN ART. 19-A, 19-B Y 19-C)
Definición de SAT	No cuenta con una definición técnica detallada e integrada dentro de la ley marco.	Define al SAT como un conjunto articulado de capacidades, tecnología y protocolos para monitorear y alertar peligros.
Clasificación de Sistemas	No existe una distinción normativa entre tipos de sistemas de alerta temprana.	Clasifica los sistemas de alerta temprana en: SAT Ordinarios y SAT Críticos.
SAT Críticos	No se encuentran tipificados de forma específica para fenómenos de rápida evolución.	Los define como sistemas especializados para peligros geofísicos y geodinámicos (sismos, movimientos en masa).
Responsabilidad Operativa	Responsabilidades distribuidas de forma general entre entidades del SINAGERD.	La operación y mantenimiento de SAT Críticos corresponde exclusivamente a los organismos públicos ejecutores con funciones científicas - técnicas especializadas.
Naturaleza de la Alerta	Las comunicaciones técnicas a menudo se consideran solo informativas para la gestión.	Crea la Alerta Técnica con carácter oficial y vinculante para la adopción de medidas por las entidades del SINAGERD.

ASPECTO	SITUACIÓN ACTUAL (LEY 29664)	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN (INCORPORACIÓN ART. 19-A, 19-B Y 19-C)
Plazos de Adecuación	Sin mandato específico para la actualización reglamentaria en esta materia.	Establece un plazo de 90 días calendario para que el Ejecutivo adecúe el Reglamento de la Ley.

4.1 SOBRE LA LABOR DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DEL IGP

PRIMERO: El IGP es una entidad pública ejecutora adscrita al Ministerio del Ambiente, **cuya finalidad principal es la investigación científica y, la realización de estudios y proyectos, en las diversas áreas de la Geofísica.**

El IGP según la Ley N° 31733, Ley del Instituto Geofísico del Perú, tiene como funciones, entre otras la de, realizar investigación científica en los diferentes campos de la Geofísica, así como implementar mecanismos para la observación y vigilancia orientados a desarrollar procedimientos que permitan reducir el impacto destructor de los peligros naturales y antrópicos asociados con la dinámica interna y externa de la Tierra, orientados a ampliar el conocimiento científico; dicha investigación se desarrolla de manera individual o en forma articulada con instituciones públicas y privadas de ámbito nacional, regional, local e internacional en armonía con las políticas nacionales; **investigar, desarrollar e implementar tecnologías orientadas a fortalecer los sistemas de monitoreo y vigilancia, requeridas para la gestión efectiva de los peligros naturales y antrópicos asociados con la dinámica interna y externa de la Tierra; desarrollar y perfeccionar tecnología e innovar equipos, infraestructura y otros recursos científicos y tecnológicos que satisfagan necesidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI) y del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), para garantizar la continuidad de sus investigaciones, así como asegurar la recolección, registro, transmisión, conservación y respaldo de datos geofísicos, destinados para el sector público y privado; diseñar, desarrollar, implementar y administrar redes de vigilancia y monitoreo para el registro permanente de parámetros que caracterizan el impacto destructor de los peligros naturales y antrópicos asociados con la dinámica interna y externa de la Tierra, tales como sismos, erupción volcánica, deslizamientos, huaycos, pasivos ambientales, clima espacial y procesos asociados, que permitan generar información que contribuya a reducir el impacto de dichos peligros en el marco de la gestión del riesgo de desastres.**

Asimismo, gestionar y cautelar los datos geofísicos registrados, incluyendo la información publicada en el país por otras instituciones; estimar y evaluar los peligros naturales y antrópicos asociados con la dinámica interna y externa de la Tierra, mediante acciones y procedimientos para generar conocimiento y analizar la vulnerabilidad asociada, que permita la toma de decisiones para la gestión del riesgo de desastres; entregar a las entidades que conforman el SINAGERD y a la ciudadanía la información oficial del Estado sobre la ocurrencia de peligros naturales y antrópicos asociados con la dinámica interna y externa de la Tierra, así como del espacio exterior y prestar asistencia técnica al gobierno, en sus tres niveles, en todos los asuntos relacionados con la Geofísica, sus aplicaciones y contribuir a la generación de políticas y planes nacionales y sectoriales en el ámbito de su competencia.

SEGUNDO: En esa misma línea, el artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del IGP, establece que es una entidad de competencia nacional y que puede establecer observatorios, laboratorios, centros de investigación y oficinas en cualquier lugar del territorio nacional; cuenta con autoridad para normar sobre aspectos geofísicos, incluyendo los estudios sobre ambiente sísmico y fenómenos asociados a la investigación científica y la realización de estudios y proyectos en los diversos campos de la geofísica, para el desarrollo de la ciencia y contribución al proceso de estimación en la gestión de riesgos de desastre, contribuyendo a la mitigación de los efectos destructores de los peligros geofísicos y aquellos de origen antrópico.

Es importante mencionar que los terremotos, tsunamis, erupciones volcánicas, inundaciones, sequías, huaicos y deslizamientos de tierra son peligros naturales que acechan a nuestro planeta y que son asociados a procesos destructivos que alteran la vida cotidiana de las poblaciones. Nuestro país se encuentra ubicado en el Cinturón de Fuego del Pacífico (o anillo de Fuego del Pacífico) la que se caracteriza por concentrar algunas de las zonas de subducción más importantes del mundo, lo que ocasiona una intensa actividad sísmica y volcánica, por lo que resulta de vital importancia la existencia de una institución que estudie los fenómenos que afectan nuestro territorio, con propósitos científicos.

Bajo este enunciado, previsto es que se plantea *que el IGP tenga competencia para emitir las alertas* de peligros naturales originados por sismos, por actividad eruptiva y peligros asociados de origen antrópico a través del Red Nacional de Alerta Temprana - RNAT o sistema similar, pues somos una entidad que tiene la capacidad técnica, operativa y de investigación en los peligros naturales y antrópicos mencionados

De manera adicional sirve indicar que el IGP estudia todos los fenómenos relacionados a la geociencia, tales como la estructura, condiciones físicas e historia evolutiva de la Tierra. Estudios que se han materializado en la emisión de 284 artículos de investigación científica publicados en revistas internacionales indexadas, cuya autoría recae en los 30 investigadores que a la fecha ostentan grados de maestro y doctor; razón por la cual actualmente el IGP ocupa un lugar de mérito en la comunidad científica internacional.

TERCERO.- Cabe señalar que este reconocimiento científico, es en función a la experiencia y especialidad de larga data, el IGP tiene su origen en el Observatorio Magnético de Huancayo (1922), en el cual se realizaban mediciones del campo magnético terrestre, corrientes eléctricas terrestres, ionosfera, rayos cósmicos, electricidad atmosférica y física solar. A lo largo de las décadas siguientes el IGP fortaleció sus capacidades de investigación científica mediante la ejecución de proyectos con la NASA, implementando el Observatorio de Ancón (1960) especializado en telecomunicaciones y rastreo de satélites y la construcción del radar más grande del mundo en Jicamarca, para el estudio del Geoespacio.

El año 1989 amplió sus estudios al fenómeno de El Niño, sistemas hidrológicos en la cuenca amazónica, perfiles de vientos y estudios oceanográficos. En 1990, impulso las investigaciones en vulcanología, fallas activas, movimientos en masa, geodesia espacial, ingeniería sísmica y astronomía.

El IGP se ha comprometido con las políticas de Estado del sector ambiente, cumpliendo una función esencial y estratégica, generando conocimiento científico con valor público, orientado a resolver problemas nacionales y con contribuciones a la gestión de riesgo de desastres, a través del desarrollo de sistemas de alerta temprana como el Sistema de Alerta Sísmico Peruano - SASPe, Alerta de Riesgo Volcánico y Alerta de Huaico.

4.2 SOBRE LA FUNCIÓN INDECI

PRIMERO: El Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, **es un Organismo Público Ejecutor**, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera para su gestión, cuenta con Personería Jurídica de Derecho Público Interno.

Constituye un Pliego Presupuestal. Es un componente del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación - Artículo 1 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI DECRETO SUPREMO N° 043-2013-PCM.

Entre las funciones generales el INDECI tiene las funciones siguientes:

- a. Asesorar y proponer a la Presidencia del Consejo de Ministros en su calidad de Ente Rector del SINAGERD, el contenido de la Política Nacional de Gestión del riesgo de desastres, en lo referente a la preparación, respuesta y rehabilitación; así como, la normativa que asegure procesos técnicos y administrativos que faciliten la preparación, la respuesta y la rehabilitación.
- b. Desarrollar, coordinar, facilitar la formulación, implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en lo que corresponde a los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación,

- c. Realizar y coordinar las acciones necesarias a fin de procurar una óptima respuesta de la sociedad en caso de desastres, garantizando una adecuada y oportuna atención de personas afectadas, así como la rehabilitación de los servicios básicos indispensables.
- d. Conducir y coordinar, con las entidades públicas responsables, las acciones que se requieran para atender la emergencia y asegurar la rehabilitación de las áreas afectadas.
- e. Elaborar los lineamientos para el desarrollo de los instrumentos técnicos que las entidades públicas puedan utilizar para la planificación, organización, ejecución y seguimiento de las acciones de preparación, respuesta y rehabilitación.
- f. Coordinar con el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional y proponer al Ente Rector los criterios de participación de las diferentes entidades públicas en éste. Asimismo, brindar el apoyo técnico y estratégico necesario a los Centros de Operaciones de Emergencia de los gobiernos regionales y gobiernos locales.
- g. Coordinar con los Centros de Operaciones de Emergencia de los gobiernos regionales y gobiernos locales la evaluación de daños y el análisis de necesidades en caso de desastre y generar las propuestas pertinentes para la declaratoria del estado de emergencia;
- h. Apoyar y facilitar la operación conjunta de los actores que participan en el proceso de respuesta en el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional - COEN y administrar sus instalaciones e instrumentos de soporte.
- i. Promover que las entidades públicas desarrollen e implementen políticas, instrumentos y normativas relacionadas con la preparación, respuesta y rehabilitación.
- j. Desarrollar estrategias de comunicación, difusión y sensibilización a nivel nacional sobre las políticas, normas, instrumentos de gestión y herramientas técnicas, entre otras, para la preparación, respuesta y rehabilitación, en coordinación con las instituciones competentes.
- k. Promover la estandarización y articulación de los protocolos de operación de todas las entidades que participan en el proceso de respuesta, así como la ejecución de simulacros y simulaciones, efectuando el seguimiento correspondiente y proponer al Ente Rector las medidas correctivas.
- l. Promover la instalación y actualización de los sistemas de alerta temprana y los medios de difusión y comunicación sobre emergencias y desastres a la población.
- m. Coordinar la participación de entidades y agencias de cooperación nacional e internacional para los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación.

- n. Representar al SINAGERD, por delegación del Ente Rector, participando en foros y eventos nacionales e internacionales, relacionados con los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación; así como en la coordinación con el Sistema de Seguridad y Defensa Nacional.
- o. Coordinar la asistencia humanitaria solicitada por los países afectados por desastres en el marco de convenios o acuerdos establecidos, conforme a la normatividad vigente.
- p. Emitir opinión técnica previa a la Presidencia del Consejo de Ministros sobre los requerimientos de la Declaratoria de Estado de Emergencia, ante la ocurrencia de un peligro inminente o de un desastre.
- q. Coordinar con las entidades competentes y participar en el proceso de respuesta cuando el peligro inminente o desastre sobrepasen la capacidad de los gobiernos regionales o locales y participar en la respuesta cuando el peligro inminente o desastre requiera la participación de las entidades nacionales, según lo establecido en los niveles de capacidad de repuesta previstos en este reglamento y sus instrumentos específicos.
- r. Administrar los Almacenes Nacionales de Defensa Civil, proporcionando a través de las autoridades competentes, apoyo a personas damnificadas y afectadas; y participar en la respuesta, cuando el peligro inminente o desastre requiera la participación de las entidades nacionales, según lo establecido en los niveles de capacidad de repuesta previstos en este reglamento y sus instrumentos específicos.
- s. Proponer al Ente Rector la normativa para la coordinación y distribución de los recursos de ayuda humanitaria.
- t. Emitir opinión técnica sobre proyectos normativos, convenios, acuerdos, tratados, y otros instrumentos nacionales o internacionales, así como proyectos cuya materia esté vinculada a los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación, según normatividad vigente.
- u. Diseñar y proponer la política para el desarrollo de capacidades en la administración pública en lo que corresponde a la gestión reactiva del riesgo, que permita el adecuado ejercicio de sus funciones.
- v. Promover el desarrollo de capacidades humanas para la preparación, respuesta y rehabilitación en las entidades públicas, sector privado y la ciudadanía en general.
- w. Realizar estudios e investigaciones inherentes a los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación y realizar a nivel nacional, la supervisión, monitoreo y evaluación de la implementación de estos procesos, proponiendo mejoras y medidas correspondientes.

x. Emitir opinión técnica en los aspectos de preparación, respuesta y rehabilitación para la elaboración de la estrategia de gestión financiera a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF.

y. Orientar, promover y establecer lineamientos para armonizar la formación y entrenamiento del personal operativo que interviene en la preparación, respuesta y rehabilitación, en coordinación con las instituciones especializadas. Artículo 4 Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI DECRETO SUPREMO N° 043-2013-PCM.

Son funciones adicionales del INDECI las establecidas en el artículo 13 de la Ley N° 29664, las siguientes:

- Asesorar y proponer al ente rector la normativa que asegure procesos técnicos y administrativos que faciliten la preparación, la respuesta y la rehabilitación.
- Desarrollar estrategias de comunicación, difusión y sensibilización a nivel nacional sobre las políticas, normas, instrumentos de gestión y herramientas técnicas, entre otras, para la preparación, respuesta y rehabilitación, en coordinación con las instituciones competentes.
- Realizar a nivel nacional, la supervisión, seguimiento y evaluación de la implementación de los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación, proponiendo mejoras y medidas correspondientes.
- Promover la estandarización y articulación de los protocolos de operación de todas las entidades que participan en el proceso de respuesta, así como la ejecución de simulacros y simulaciones, efectuando el seguimiento correspondiente y proponer al ente rector las medidas correctivas.
- Promover la instalación y actualización de los sistemas de alerta temprana y los medios de difusión y comunicación sobre emergencias y desastres a la población.
- Coordinar la participación de entidades y agencias de cooperación nacional e internacional para los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación.
- Representar al SINAGERD, por delegación del ente rector, participando en foros y eventos nacionales e internacionales, relacionados con los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación.
- Coordinar la asistencia humanitaria solicitada por los países afectados por desastres en el marco de convenios o acuerdos establecidos, conforme a la normatividad vigente.
- Emitir opinión técnica previa a la Presidencia del Consejo de Ministros sobre los requerimientos de la Declaratoria de Estado de Emergencia, ante la ocurrencia de un peligro inminente o de un desastre.

- Coordinar con las entidades competentes y participar en el proceso de respuesta cuando el peligro inminente o desastre sobrepasen la capacidad de respuesta de los gobiernos regionales o locales y participar en la respuesta, cuando el peligro inminente o desastre requiera la participación de las entidades nacionales, según lo establecido en los niveles de emergencia y capacidad de repuesta previstos en este reglamento y sus instrumentos específicos.
- Administrar los Almacenes Nacionales de Defensa Civil, proporcionando a través de las autoridades competentes, apoyo a personas damnificadas y afectadas; y participar en la respuesta, cuando el peligro inminente o desastre requiera la participación de las entidades nacionales, según lo establecido en los niveles de emergencia y capacidad de repuesta previstos en este reglamento y sus instrumentos específicos.
- Proponer al ente rector la normativa para la coordinación y distribución de los recursos de ayuda humanitaria.
- Emitir opinión técnica sobre proyectos normativos, convenios, acuerdos, tratados, y otros instrumentos nacionales o internacionales, así como proyectos cuya materia esté vinculada a los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación, según normatividad vigente.
- Promover el desarrollo de capacidades humanas para la preparación, respuesta y rehabilitación en las entidades públicas, sector privado y la ciudadanía en general.
- Realizar estudios e investigaciones inherentes a los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación y realizar a nivel nacional, la supervisión, monitoreo y evaluación de la implementación de estos procesos, proponiendo mejoras y medidas correspondientes.
- Emitir opinión técnica en los aspectos de preparación, respuesta y rehabilitación para la elaboración de la estrategia de gestión financiera a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF.
- Orientar, promover y establecer lineamientos para armonizar la formación y entrenamiento del personal operativo que interviene en la preparación, respuesta y rehabilitación, en coordinación con las instituciones especializadas.
- Apoyar y facilitar la operación conjunta de los actores que participan en el proceso de respuesta en el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional - COEN y administrar sus instalaciones e instrumentos de soporte.

- Coordinar con el Sistema de Seguridad y Defensa Nacional, en representación del SINAGERD.
- Proponer al Ministerio de Educación las estrategias orientadas a la incorporación de los contenidos de los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación, orientadas a generar una cultura de prevención, para su aprobación e incorporación en la Educación Básica, Educación Superior Tecnológica y Pedagógica, Artística y Educación Técnico Productiva, de acuerdo con la normativa vigente que las regula.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente proposición legislativa se centra en la optimización de los recursos del Estado para salvar vidas y proteger la infraestructura nacional frente a desastres naturales.

Factores económicos y sociales implicados:

1. Beneficios (Impacto Positivo)

- El beneficio principal es la reducción del "riesgo de costo social" derivado de fenómenos peligrosos de evolución rápida.
- **Preservación de la vida y propiedad:** Al mejorar la detección y alerta de sismos, tsunamis y erupciones, se busca reducir las consecuencias fatales y los daños materiales sobre la población, los bienes y el ambiente.
- **Eficiencia en la toma de decisiones:** La creación de una "alerta técnica" con carácter vinculante obliga a las entidades del SINAGERD a actuar de inmediato, eliminando la incertidumbre burocrática en momentos críticos.
- **Especialización técnica:** Al asignar la operación exclusiva a los organismos públicos ejecutores con funciones científicos - técnicas especializadas se garantiza que la inversión tecnológica sea gestionada por expertos, maximizando la precisión de las alertas y evitando falsas alarmas que generan costos económicos innecesarios.
- **Claridad operativa:** La distinción entre Sistema de Alerta Temprana "Ordinario" y "Críticos" permite una asignación de recursos más estratégica según la urgencia del fenómeno.

2. Costos (Inversión Requerida)

- El proyecto en términos generales no irrogará mayor gasto al Estado, en tanto la inversión requerida devenga del presupuesto asignado a los sectores involucrados:

- **Implementación y Tecnología:** Inversión en infraestructura tecnológica, instrumentos y mecanismos de comunicación necesarios para monitorear y detectar peligros.
- **Sostenibilidad Operativa:** Los organismos públicos ejecutores con funciones científicas - técnicas especializadas asumen la responsabilidad del mantenimiento, operación y mejora continua de los sistemas, lo que requiere un flujo presupuestario constante.
- **Costos Administrativos:** El Poder Ejecutivo debe invertir recursos en la adecuación del Reglamento de la Ley 29664 en un plazo de 30 días calendarios.
- **Difusión:** Se debe asegurar que las alertas lleguen de manera efectiva a la población.

3. Conclusión del Análisis

Desde una perspectiva de gestión pública, el costo de implementar y mantener los Sistemas de Alerta Temprana Críticos (SAT Críticos) es significativamente menor al costo que el Estado asume tras un desastre (reconstrucción, atención de salud de emergencia y pérdida de productividad).

La implementación progresiva mencionada en el proyecto permite que el impacto fiscal sea manejable y se distribuya en el tiempo según las competencias de cada organismo.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Las Políticas de Estado aprobadas en el marco del Acuerdo Nacional se caracterizan por su vocación de permanencia más allá de un periodo de gobierno, al estar orientadas a atender problemáticas estructurales y complejas cuya solución genera beneficios directos para la población en situación de mayor vulnerabilidad, particularmente frente a escenarios de desastre donde estos grupos resultan los más afectados.

En ese sentido, conforme al artículo 6 del Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado por el Decreto Supremo 029-2018-PCM y sus modificatorias, dichas políticas establecen lineamientos generales que orientan el accionar del Estado en el largo plazo, con el objetivo de promover el bienestar ciudadano y el desarrollo sostenible del país, como resultado del consenso alcanzado en el Foro del Acuerdo Nacional.

La Política de Estado N.º 32 del Acuerdo Nacional (Gestión del Riesgo de Desastres), aprobada en diciembre de 2010, compromete al Estado a impulsar una gestión del riesgo orientada a proteger la vida, la salud y la integridad de las personas, así como el patrimonio público y privado, promoviendo la ubicación segura de la población y sus equipamientos y reduciendo vulnerabilidades con equidad e inclusión, bajo un enfoque de procesos que comprende estimación y reducción del riesgo, respuesta ante emergencias y desastres, y rehabilitación/reconstrucción.